

5. Formalización de solicitudes

5.1 Las solicitudes se formalizarán mediante la presentación, por duplicado, de los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de subvención en la forma que establece el impreso normalizado número 12, con el visto bueno del representante legal del Organismo al que pertenece el solicitante.

Documento número 2: Hoja de servicios o certificación expedida por los servicios administrativos de la Universidad u Organismo público de investigación al que esté adscrito el candidato, en original o fotocopia compulsada, en la que consten los años de servicio y su situación actual.

Documento número 3: Fotocopia del acta del Consejo de Departamento o similar en el que se hace constar el permiso de éste para la estancia del candidato durante el período de tiempo que solicita.

Documento número 4: Curriculum vitae conforme al impreso normalizado número 3.

Documento número 5: Carta de admisión del Centro de investigación de destino en la que se haga constar la viabilidad de la labor a realizar durante la estancia propuesta. Si dicha admisión está en trámite, deberá acompañarse copia de la correspondencia mantenida a ese fin con los responsables del Centro de destino. En todo caso, la carta de admisión deberá ser entregada en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica con anterioridad a la reunión del Comité de Selección.

Documento número 6: Historial científico del equipo receptor, así como cualquier otra información suplementaria que sirva para aclarar la calidad y actividades del Centro de destino.

Documento número 7: Tarjeta normalizada, a efectos de acuse de recibo.

5.2 Las solicitudes de los científicos británicos deberán ser dirigidas por los candidatos a la «Royal Society» de Londres según las normas que ésta haya establecido.

6. Propuesta de los candidatos

6.1 En el proceso de selección tendrán prioridad aquellos solicitantes que hayan participado previamente en el programa de acciones integradas con el Reino Unido.

6.2 Tras el proceso de selección de los candidatos, de acuerdo con lo expresado en el punto 6 de las normas de aplicación general de la presente Resolución, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica hará una propuesta de los que resulten seleccionados a la «Royal Society». Por su parte ésta última hará lo mismo frente a la primera.

13998 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del Programa de Educación de Personas Adultas durante el curso 1992-1993.*

Suscrito con fecha 30 de abril de 1992 el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del Programa de Educación de Personas Adultas durante el curso 1992-1993, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 20 de mayo de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL GOBIERNO DE LA RIOJA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS DURANTE EL CURSO 1992-1993

En Logroño, a 30 de abril de 1992. Reunidos de una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, en nombre y representación del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la Orden de 26 de octubre de 1988, y de otra la excelentísima señora doña Carmen Valle de Juan, Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, exponen:

El Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja han venido colaborando durante los últimos años en el desarrollo de diversos programas educativos, que han contribuido muy eficazmente a la mejora y promoción de aquellos aspectos del sistema educativo que por sus características requieren de modo especial una actuación coordinada de ambas Administraciones con el máximo aprovechamiento

de los medios y recursos disponibles. La valoración de los resultados obtenidos en la ejecución de dichos programas aconseja suscribir el presente Convenio de cooperación, cuyos objetivos son el desarrollo y la extensión de la educación de personas adultas, especialmente a aquellos sectores con población de mayores necesidades de formación básica.

El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Base novena, en relación con la undécima, de la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), ha considerado la conveniencia de cooperar en la realización del programa que se propone, en cuanto sus objetivos coinciden con los previstos en los planes de actuación propios del Ministerio y, en consecuencia, ha resuelto aportar las cantidades que constan en las Bases del presente Convenio, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes y en las condiciones y con los requisitos que se indican en cada caso.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes Bases:

Primera.—El objeto de este Convenio es establecer un marco de cooperación en materia de educación de personas adultas.

Segunda.—Durante el curso 1992-93 se mantendrán las actuaciones educativas ya iniciadas en años anteriores para la educación de personas adultas.

Las ofertas formativas resultantes se centrarán prioritariamente en alfabetización y formación básica, atendiéndose con carácter especial a los sectores de población más necesitados.

Para ello, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas elaborarán conjuntamente una propuesta de actuaciones para el curso 1992-93 que posibilite convenios con Corporaciones Locales y acuerdos con Entidades Privadas, preferentemente sin ánimo de lucro, para el desarrollo y extensión de la educación de personas adultas en el marco de un Plan Regional.

Las subvenciones, referidas a módulos indivisibles de setecientos veinticinco mil (725.000) pesetas, se concederán mediante convocatoria pública efectuada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.—Durante el curso 1992-93, para dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Educación Permanente de Adultas (PEPA), se impartirán cursos de alfabetización y educación básica a grupos de mujeres, mediante convenios de carácter específico entre la Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales y acuerdos con Entidades Privadas, preferentemente sin ánimo de lucro, de La Rioja.

Para la suscripción de estos Convenios y acuerdos, el Gobierno de La Rioja realizará, en conformidad con el Ministerio de Educación y Ciencia, una convocatoria independiente de la indicada en la Base segunda.

Los módulos económicos serán indivisibles y de 725.000 pesetas, pudiendo optar cada Corporación Local o Entidad por uno o más módulos, siempre que el número de mujeres destinatarias lo justifique y se disponga de locales adecuados.

Estos Convenios y acuerdos, y las acciones educativas que generen, se ajustarán estrictamente a las orientaciones que para el Plan de Educación Permanente de Adultas (PEPA) establezcan conjuntamente los Ministerios de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales.

La formación del profesorado que imparta los cursos de alfabetización y educación básica del Plan de Educación Permanente de Adultas (PEPA) será organizada y ejecutada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarta.—1. Se constituye una Comisión de Dirección del Convenio, de representación paritaria, integrada por seis miembros.

— Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia formarán parte de la Comisión de Dirección:

El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, que presidirá la Comisión.

El Subdirector general de Educación Permanente.

El Director Provincial de Educación y Ciencia de La Rioja que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad.

— Por parte del Gobierno de La Rioja:

El Secretario general para la Educación.

Otra persona designada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Las funciones de la Comisión de Dirección serán las siguientes:

Impulso, coordinación y evaluación general de la ejecución del presente Convenio.

Dirección, seguimiento y evaluación de las actividades objeto de este Convenio.

Acordar los criterios para la elaboración de las convocatorias de subvenciones.

Determinar la distribución de las subvenciones entre las Corporaciones Locales seleccionadas de acuerdo con las bases establecidas en las convocatorias.

La Comisión de Dirección podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como formular las propuestas que estime oportunas para el adecuado desarrollo y ejecución de las actuaciones convenidas.

3. La Comisión de Dirección deberá reunirse, al menos, dos veces durante el curso académico sin perjuicio de hacerlo a requerimiento de alguna de las partes.

Quinta.—Para el seguimiento de las actuaciones se constituirá una Comisión Técnica integrada por dos representantes de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, y dos representantes del Gobierno de La Rioja.

Las funciones de la Comisión Técnica se concretarán en las siguientes tareas:

Planificación conjunta de las acciones formativas y de la distribución de recursos materiales y humanos.

Elaborar un informe con carácter previo a la resolución de las convocatorias de subvenciones que elevará a la Comisión de Dirección.

Seguimiento y evaluación de los proyectos de base territorial, en coordinación con el SITE.

Seguimiento y evaluación del Plan de Educación Permanente de Adultas (PEPA).

Elaboración de informes, propuestas y memoria final del curso académico que deberá remitir a la Comisión de Dirección.

Establecer contactos con organismos regionales que permitan realizar diferentes diagnósticos de carácter socioeconómico-laboral y establecer diferentes acuerdos de cooperación.

Estudio de directrices complementarias a la normativa general emanada del MEC, que permita el mejor desarrollo del Convenio.

Creación de una base de datos sobre Educación de Personas Adultas. Cuantas otras le sean encomendadas por la Comisión de Dirección.

Estas funciones y tareas se llevarán a cabo por medio de reuniones periódicas y conjuntas de los componentes de dicha Comisión Técnica, que serán como mínimo dos al año, a comienzos y al final del curso escolar.

A dichas reuniones asistirá un funcionario o funcionaria del Servicio de Educación de Personas Adultas del Ministerio de Educación y Ciencia, que ejercerá funciones de secretario o secretaria.

Sexta.—Para la ejecución de este Convenio se establecen las siguientes aportaciones:

— Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Con cargo al crédito 18.12.422K.461:

7.975.000 pesetas, para Convenios con Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la realización de actividades de alfabetización y formación básica.

5.800.000 pesetas, para la suscripción de Convenios con Corporaciones locales de esta Comunidad Autónoma que posibiliten la impartición de enseñanzas de alfabetización y formación básica a grupos de mujeres del Plan de Educación Permanente de Adultas (PEPA).

— Con cargo al crédito 18.12.422K.480:

Hasta un máximo de 2.900.000 pesetas de acuerdo con las disponibilidades y en función de la propuesta que al efecto formule la Comisión de Dirección, para el otorgamiento de subvenciones a Entidades Privadas, preferentemente sin fines de lucro, de esa Comunidad Autónoma para la realización de actividades de alfabetización y formación básica.

— Por parte del Gobierno de La Rioja:

Hasta un máximo de 5.500.000 pesetas para la totalidad de los programas indicados en el presente Convenio.

Séptima.—Si alguna de las partes firmantes aportara material inventariable, dicho material se entenderá como cesión de uso en la forma y condición que se establezca.

Octava.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes, Ministerio de Educación y Ciencia y Gobierno de La Rioja, para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios, cuyas competencias tienen atribuidas y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Novena.—En la información pública que cada una de las partes elabore, se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y al Gobierno de La Rioja como entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones convenidas.

Décima.—A la firma del Convenio, el Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Comunidad Autónoma de La Rioja la totalidad de los fondos previstos en el presente Convenio.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio corresponde al curso 1992-93, pudiendo prorrogarse en cursos sucesivos mediante anexos en los que se determinarán las aportaciones de ambas partes.

Este Convenio podrá ser rescindido a petición de cualquiera de las partes mediante denuncia justificada por escrito.

Del presente Convenio se redactan dos ejemplares, uno para cada parte, a un solo efecto.

El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.-La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13999 ORDEN de 14 de abril de 1992, por la que se autoriza la absorción por «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, de «Mutua Patronal Agrícola de la Comarca de Tortosa» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 202.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, con domicilio social en Tarragona, calle Estanislao Figueras número 23-25, absorba a «Mutua Patronal Agrícola de la Comarca de Tortosa» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 202, con domicilio social en Tortosa (Tarragona), calle Moncada número 6; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de mayo de 1992, la absorción por «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, de «Mutua Patronal Agrícola de la Comarca de Tortosa» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 202, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 14 de abril de 1992.—El Ministro. P. D. (Orden de 13 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1992), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

14000 ORDEN de 23 de abril de 1992, por la que se autoriza la absorción por «Mutua Metalúrgica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 4, de «La Metalúrgica» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 102.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Metalúrgica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 4, con domicilio social en Barcelona, avenida Diagonal número 394-398, absorba a «La Metalúrgica» Mutua de Accidentes de